

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE JAIME GIOVANNY GAMBÁ SUÁREZ CONTRA FINANZAUTO S.A BIC - RAD: 2022-00953 - ML

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mié 19/07/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

contestacion de demanda gamba julio 2023 y anexos.pdf;

Buen día

Cordial saludo

Mediante este medio y estando dentro de la oportunidad señalada por su despacho, me permito anexar para su radicado y trámite memorial que da contestación a la demanda formulada.

Adjunto uno (1) memorial y anexos insertos en el PDF

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

CC 79332233

T.P. No. 48.642

CARRERA 13 No.63 – 39 OFICINA 502 en Bogotá D.C.

TELEFONO: 3106880773

E – MAIL: restrepo.asistente@gmail.com

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE JAIME GIOVANNY GAMBA SUAREZ CONTRA FINANZAUTO S.A.
PROCESO NO. 2022-953
CONTESTACION DEMANDA

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642, obrando como apoderado especial de la sociedad FINANZAUTO S.A., BIC, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. todo de conformidad con el poder que en legal forma me ha conferido su respectivo representante legal, atentamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad señalada por su despacho, doy contestación a la demanda formulada, lo que hago en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES:

Me opongo a todas las pretensiones de la solicitud y niego el derecho invocado por carecer aquellas de todo respaldo real y jurídico, en lo que a mi representada concierne. Todo de conformidad con lo que a continuación expreso y a las pruebas que se presentarán y que dilucidarán el asunto en plena forma. A continuación expreso mi concepto sobre las declaraciones y condenas solicitadas:

1.- No hay lugar a la declaración solicitada, toda vez que mi mandante no ha causado perjuicio material alguno y sus actuaciones se encuentran definidas dentro de la ley y las actuaciones mencionadas obedecen al cumplimiento de los pactos contractuales con el deudor JOSE DAVID BARRAGAN MELO, cc 79.545923, amparadas en la ley. Rechazo enfáticamente la solicitud indemnizatoria presentada de daño emergente y lucro cesante, no existieron, y en el presente escrito desarrollo ampliamente mis argumentos para estar en contra justificadamente de las pretensiones presentadas. Mi mandante fue víctima de un presunto acto fraudulento que permitió que el deudor de la obligación, JOSE DAVID BARRAGAN MELO, cc 79.545923, levantara fraudulentamente la prenda del vehículo y por ende efectuara el traspaso del vehículo objeto de la presente acción judicial.

Es importante resaltar y recapitular, mi mandante FINANZAUTO S.A. BIC le otorgó un préstamo al señor JOSE DAVID BARRAGAN MELO, cc 79.545923, dicha operación de crédito se instrumentalizó en el pagaré de fecha 1 de marzo de 2019 valor de capital de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60'000.000.00), como garantía de dicha operación de mutuo, crediticia, el deudor otorgó garantía de prenda abierta sin tenencia – garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas FYZ 693, celebrada el mismo día 1 de marzo de 2019 e inscrita en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, e indebidamente LEVANTADA.

2.- Al no existir actuación alguna que por parte de mi mandante hubiere ocasionado perjuicios al demandante, no hay lugar alguno a resarcir a los demandantes en las sumas pretendidas como daño emergente y lucro cesante. Cualquier perjuicio, que tenga que reclamar el demandante por la comora del vehículo, es ajeno a mi mandante, CLARAMENTE mi mandante es víctima de un levantamiento de prenda ilegal, y por ende ha iniciado las acciones legales, penales, pertinentes. Suponemos el demandante, teniendo y habiendo sido informado de dicha situación, ha hecho lo propio.

Todo el contenido de la presente contestación, es fundamento de oposición absoluta a las pretensiones de la demanda y se encuentra debidamente justificado en las pruebas, en las excepciones presentadas y en el rechazo rotundo al juramento estimatorio presentado por la demandante.

3.- Las costas NO serán asumidas por mi mandante en la medida que no será condenada a ellas y no es una pretensión como tal sino corresponde única y exclusivamente a una consecuencia del resultado del proceso, no puede jamás incluirse como pretensión

A LOS HECHOS:

Paso hacer una manifestación expresa sobre cada uno de los hechos de la demanda, así como de las demás circunstancias expuestas en cada uno de ellos, en el mismo orden numérico en que estos han sido expuestos:

1.- No me consta, es un hecho que no involucra a FINANZAUTO S.A. BIC, DE TODAS MANERAS DEBERÁ TENERSE EN CUENTA QUE LA LEY PROHIBE LA VENTA

DE BIEN GRAVADO CON PRENDA, "DISPOSICION DE BIEN PROPIO GRAVADO CON PRENDA. ART. 255 C.P. - P.A."

Artículo 255. Disposición de bien propio gravado con prenda*

El deudor que con perjuicio del acreedor, abandone, oculte, transforme, enajene o por cualquier otro medio disponga de bien que hubiere gravado con prenda* y cuya tenencia conservare, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, si la venta se hubiere dado, no me consta repito, solo tengo información de lo relatado por el supuesto comprador, fue de origen vicioso, pues no podía el propietario transferir el bien.

Frente a este asunto es de relevancia absoluta mencionar, QUE MI MANDANTE FINANZAUTO S.A. BIC, interpuso denuncia penal, pues el levantamiento de prenda ES FALSO no fue expedido por mi mandante, ni por ningún funcionario autorizado, y por ello, existe UN DENUNCIO penal que se anexa con el presente escrito y que desde ya, solicito sea solicitado mediante oficio a la FISCALIA GENERAL para que informe resultados de la investigación y su estado actual.

1.- (INDEBIDAMENTE NUMERADO) No me consta, pero si el demandante lo manifiesta, supongo obedece a irregularidades entre los supuestos contratantes intervinientes, pero mi mandante no expidió levantamiento de prenda, en la medida que el deudor de FINANZAUTO S.A. y legítimo propietario se encontraba en mora y en virtud de la Garantía mobiliaria constituida se iniciaron las acciones correspondientes.

2.- No me consta, son afirmaciones del demandante, en dicho hecho no participó mi mandante y reitero, no se expidió levantamiento de prenda para que dicho traspaso pudiera efectuarse.

3.- No me consta, reitero nuevamente que mi mandante no intervino y si ello, fue así, no corresponde a la realidad, pues mi mandante no autorizó levantamiento de prenda alguno.

4.- No me consta y reitero lo dicho, la licencia otorgada no tiene nada que ver con actuación alguna de mi mandante.

5.- No me consta, mi mandante no intervino en dicha supuesta operación de crédito, los actores de la misma, son ajenos a FINANZAUTO S.A. BIC.

6.- SÍ ES CIERTO, en virtud de solicitud presentada ante las autoridades judiciales, Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, D.C. EN SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, tramitado ante dicho despacho judicial por FINANZAUTO S.A. BIC, el juzgado mencionado en auto de fecha 3 de diciembre de 2019 y notificado por anotación en el estado el 5 de diciembre de 2019 ordenó la INMOVILIZACION Y ENTREGA del automotor de placas FYZ 693. Respecto a la propiedad del vehículo, ya he manifestado que mi mandante no AUTORIZO levantamiento de prenda, si así se hizo, está fuera de la ley y deberá ser revocado e investigado. Mi mandante por intermedio de apoderado judicial, interpuso denuncia penal por los presuntos delitos de falsedad y disposición de bien gravado con prenda, hecho este que es de vital importancia para este asunto. El día 4 de noviembre de 2020 el demandante entregó el vehículo a FINANZAUTO S.A., adjunto entrega.

7.- Si es cierto

8.- NO me consta, corresponde a una actuación del demandante con otra persona y no puedo dar fe de la misma.

Pero se hace imprescindible anotar que la sociedad demandada, con su actitud no ha incurrido en abuso de derecho; sino por el contrario está ejerciendo los derechos y deberes que se desprenden de la solicitud de pago directo adelantada, amparado en las normas procesales vigentes para la época del proceso además de ser víctima, pues se le adeudan más de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140´000,000.) sustentada en la documentación suscrita entre FINANZAUTO S.A. BIC como acreedor y el deudor garantizado. Para la fecha en que fue transferido ilegalmente el automotor, esto es 3 de julio de 2019, el deudor de FINANZAUTO S.A. BIC, y vendedor presuntamente fraudulento del vehículo no había pagado sino únicamente la suma de \$1´706.550.oo. En el documento que se anexa con la demanda movimiento histórico de pagos, proveniente de mi mandante se puede establecer que al 22 de junio de 2023, el único pago efectuado por el vendedor del vehículo señor JOSE DAVID BARRAGAN MELO, cc 79.545923, fue ese día, el 20 de abril de 2019 por dicho valor y que para dicha fecha el saldo de la obligación, SOLO POR CAPITAL era de \$59´394.925. Hecho este de verdadera importancia pues determina como es probado, que la obligación se encontraba vigente y no pagada, motivo por el cual, la cancelación de la prenda fue fraudulenta. Así mismo, en otro documento (cálculo de cancelación total al 22 de junio de 2023, que aporto y que me fue entregado por mi mandante y que anexo igualmente, como prueba documental se establece que para ese día 22 de junio de 2023, el capital ascendía a la suma de \$59´394.925, intereses remuneratorios o de plazo a la suma de \$31´557.698, intereses

moratorios \$47'901.609 y otros cargos, obligación que asciende a dicha fecha a\$142'717.303.23

Teniendo en cuenta lo anterior se proponen las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DEL DEMANDADO

Como consecuencia de lo anterior resulta imposible endilgar la responsabilidad de realizar pago alguno por perjuicios, tal y como lo solicita la demandante, ya que no se puede establecer la existencia de los presupuestos para declarar la existencia de una obligación a cargo de mi representado.

Veamos los elementos de la Responsabilidad podemos observar cada uno de ellos para finalmente concluir sobre los mismos:

a.- La culpa del autor del daño: El principio general que quien comete un delito o una culpa está obligado a indemnizar el perjuicio causado, todo a voces del artículo 2341, la culpa así entendida determina que el error de conducta es cometido u obedece a una conducta que no hubiere tenido un hombre prudente y diligente. Frente a este primer postulado debemos, establecer que la conducta asumida por mi mandante, fue el haber presentado una solicitud de pago directo amparado en la ley, de manera que cualquier diligente abogado y compañía persiguiendo el patrimonio del deudor hubiere solicitado el bien dado en prenda sin tenencia. Lo que indica a todas luces que la actuación de mi mandante fue prudente, alejada de la mala fe o del proceder temerario

Por ello en materia de indemnización de perjuicios nuestra Corte Suprema de Justicia entre otros fallos, el 11 de octubre de 1973, determinó que "quien cometa abuso en la elección de las vías de derecho también debe indemnizar el daño que cause, mas solo cuando su proceder haya sido temerario o malicioso." Clara demostración de lo que estamos planteando en el presente escrito. De igual forma y para reforzar el contundente argumento traemos a colación una Sentencia de vital importancia de 21 de febrero de 1938 G.J. número 1932 pagina 60, en la cual la Corte y considera: "el que ejercita su derecho con prudencia y atención no es responsable del daño que pueda causar a otro". Principio de una relevancia absoluta para el caso que nos ocupa.

b.- El perjuicio: Bien hemos podido ya mencionar algunos puntos que debilitan la demanda presentada por el demandante en materia del perjuicio arrimado. Los perjuicios establecidos por el no reúnen las características propias de los perjuicios según la teoría, esto es, que sean directos, actuales y ciertos, ninguna de ellas cumplen las características anotadas, en fin todas las aspiraciones

ilegítimas presentadas, carecen de sustento y veracidad que puedan constituir un verdadero sustento de un perjuicio serio y ocasionado con culpa de la parte que represento.

El perjuicio pues deberá ser la consecuencia necesaria del acto perjudicial, que sin dicho acto no hubiere existido y por lo tanto no debía indemnizarse. Este punto determina que al no existir un acto perjudicial culposo o doloso de parte de mi mandante no podemos hablar de perjuicio, no existió por parte de mi mandante ninguna actuación temeraria o malintencionada al solicitar las medidas cautelares.

En este punto es muy importante resalta un principio de inobjetable vigencia y que aplicabilidad estricta para este caso:

“NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS”

Que significa que POR FALTA DE DILIGENCIA NADIE PUEDE OBTENER UN BENEFICIO O PROVECHO ALGUNO.

Por ello, resulta improcedente que se pretenda obtener un beneficio como el solicitado sin tener en cuenta todos los argumentos que he presentado. Es evidente que para la compra de un vehículo se requiere ser diligente y a sabiendas del crédito otorgado, verificar el pago de la deuda correspondiente sobre el mismo, hecho que no fue verificado por el demandante.

c.- Relación de causalidad entre la culpa y el perjuicio ocasionado:

Debemos expresar como lo hizo, el maestro Perez Vives en su obra, manifestando que la relación de causalidad, expresa: “Para que pueda decirse que la culpa de una persona ha sido efectivamente la causa del perjuicio cuya reparación se demanda es menester que haya una relación necesaria entre dicha culpa y el perjuicio”

En el asunto en estudio podemos fácilmente observar varias circunstancias, entre otras, que la culpa no existió, eso como pilar fundamental del presente caso y por ello, la demanda presentada está llamada a fracasar en el sentido que al no existir culpa alguna, no puede existir perjuicio.

Para concluir podemos establecer que varias son las circunstancias jurídicas como de hecho que determinan que no existió perjuicio alguno que sea indemnizable por culpa de mi mandante en el presente asunto:

i.- Pues su actuación o proceder judicial ante todo le imponían el deber o casi la obligación de solicitar el pago directo del vehículo materia del proceso, pues el bien tenía prenda abierta sin tenencia del acreedor a favor de mi mandante, es decir fue incluido por el deudor como garantía real al pago de sus obligaciones.

ii.- En estos asuntos de responsabilidad, es absolutamente necesario que quede demostrada la culpa o temeridad del agente como elemento de responsabilidad, y lo que se ha demostrado, es que no existió proceder temerario, imprudente, insensato, irracional o malintencionado de la parte accionada, por el contrario se observa una actuación perfectamente autorizada por la ley y legitimada por la misma.

COBRO DE LO NO DEBIDO Y ABUSO DEL DERECHO.

Se proclama la existencia de esta excepción en el hecho de que el demandante esta solicitando el cobro de sumas de dinero que no tienen que ser atendidas por la sociedad demandada; además de la inexistencia de fundamentos jurídicos para reclamarlas y hacer responsable a la demandada del pago de éstas.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Se olvida adicionalmente que la fuente del perjuicio que se pretende cobrar, proviene del "supuesto" indebido actuar en la solicitud de pago directo, producto de la captura del vehículo, pero obedeció obviamente a una obligación incumplida y la transferencia de bien gravado con prenda es prohibida por la ley si le causa perjuicio al acreedor, además de tratarse de una conducta reprochable frente a mi mandante, pues sin su autorización ni pago de la obligación garantizada, se levantó fraudulentamente la prenda y en virtud de ello, se pretende obtener un beneficio, cuando es mi propio mandante, quien en virtud de los presentes hechos, está sufriendo un grave perjuicio.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Sí quien resulta beneficiado con la supuesta condena solicitada, existiría una clara manifestación del principio del enriquecimiento sin causa, base de la presente acción, tal y como lo expresa la doctrina, existiría enriquecimiento sin causa, en favor del demandante quien sin causa o móvil alguno obtenga un aumento significativo de su patrimonio, sin justa causa legal alguna.

LA GENERICA

Si el señor juez encuentra probados hechos que configuren excepciones desde ahora solicito se reconozcan de manera oficiosa en la sentencia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del C. G.P.

JURAMENTO ESTIMATORIO

OBJECION

De conformidad con la ley objeto el JURAMENTO ESTIMATORIO presentado por la demandante bajo los siguientes argumentos que en parte corresponden a las mismas excepciones, pues su indebida formulación, ilegalidad y falta de causa alguna lo convierten en ineficaz para tenerse en cuenta en cualquier estimación posible a su favor.

Hay una gran inexactitud y varias imprecisiones en el Juramento, la cual formule de manera detallada pero sencilla por su contundencia:

Sea lo primero advertir que se reitera por el demandante que el JURAMENTO tiene como origen la captura del vehículo relacionado, con prenda a favor de mi mandante.

El valor presentado obedece a la elaboración de una estimación absolutamente equivocada.

Inexactitudes e imprecisiones y falta de fundamento legal y factico atribuida al juramento estimatorio aportado por la demandante:

DAÑO EMERGENTE: Presenta la demandante una afirmación, producto de lo manifestado en la demanda, que carece de veracidad y nuevamente es rechazado por la parte que represento, la afirmación de la demandante, que mi mandante debe reponer el valor total del vehículo, asumiendo su culpa anticipa, algo no probado y solo lo que corresponde a una aspiración del demandante, quien no puede inferir situaciones y bajo indebidas afirmaciones de la parte demandante, determinar que mi mandante debe cancelar el valor total del bien. Ahora mas, se puede determinar que dicha prueba no es válida, en el sentido que se da valor a un bien, bajo datos de FASECOLDA, cuando acá no se trata de un bien, sino de una operación indebidamente realizada por el demandante.

Reitero que NO HAY JUSTIFICACION LEGAL para solicitar el daño emergente.

Pruebas irregularidad, inexactitud y falencia de causa y origen del supuesto daño emergente presentado.

La falta de legalidad y causalidad de lo solicitado y su prueba.

Daño emergente (asi fue presentado por el actor)

Manifiesta una suma producto de gastos de movilización.

Parte del supuesto que el vehículo mencionado es la base del proceso, y que HUBO NEGLIGENCIA, por la captura del mismo. Frente a este punto, deberá el demandante entender que no es de su propio resorte determinar hechos que no han sido probados y que aportar una supuesta prueba de gastos de movilización, la cual rechazo, y por ende es inexacta.

Ahora bien, el juramento trae como justificación del daño emergente una operación básica, presentada de manera muy sofisticada y con apariencia de veracidad absoluta, cuando en realidad obedece a unas variables absolutamente irreales e injustificadas, mucho menos veraces y definitivamente artificiales.

Prueba de ello queda determinado en la documental aportada por la demandante y en la audiencia que para el efecto se tenga los valores mencionados como transporte serán debidamente y nuevamente objetados y desmentidos por los actores que en ellos intervinieron, con citación de los mismos. Y en el testimonio que solicitaré.

Bajo el respeto acostumbrado manifiesto al despacho, que en la audiencia correspondiente y sobre la cual se deberá señalar fecha y hora para la misma, y luego de analizar en detalle la documentación allegada, haré el pronunciamiento oficial sobre las pruebas documentales aportadas y demás circunstancias que sean pertinentes para el desarrollo de la misma y para lo cual solicitaré el fallo favorable a mi mandante por ausencia absoluta del daño referido por la actora.

PRUEBAS PRESENTADAS POR LA DEMANDANTE

Documentales Tacha de Falsedad

Frente a las documentales presentadas y de conformidad con el artículo 269 del CGP , que a la letra dice:

Procedencia de la tacha de falsedad. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en

los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Presento con la contestación TACHA DE FALSEDAD respecto del levantamiento de prenda presentado, el cual ya hay denuncia ante la FISCALIA Y no corresponde a la realidad. Reitero lo manifestado en este escrito, respecto a la denuncia penal interpuesta por mi mandante frente a los hechos y a la supuesta comisión de delitos en el desarrollo de los hechos relativos al levantamiento de prenda y la transferencia del dominio del vehículo de placas FYZ 693.

Respecto a las demás pruebas documentales, me reservo el derecho que en el curso del proceso, objetar su contenido y veracidad, de conformidad con el momento procesal oportuno.

PRUEBAS:

Atentamente solicito se decreten y practiquen las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

- 1.- Poder que anexo con la presente demanda.
- 2.- CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA respecto a la existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A. BIC
- 3.- DENUNCIO PENAL presentado por mi mandante, por conducto de la Dra ASTRID BAQUERO
- 4.- Acta de entrega del día 4 de noviembre de 2020 el demandante entregó el vehículo a FINANZAUTO S.A.
- 5.- Auto que admite y ordena la aprehensión por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.
- 6.- Movimiento histórico de pagos, proveniente de FINANZAUTO S.A. BIC de fecha 22 de junio de 2023.
- 7.- Pantallazo del saldo de la obligación con FINANZAUTO S.A. BIC, al 22 de junio de 2023.
- 8.- Pagaré Y Contrato De Prenda Y Garantía Mobiliaria suscrito por JOSE DAVID BARRAGAN MELO de fecha 1 de marzo de 2019.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE :

Solicito se cite a su despacho al DEMANDANTE, esto es, al señor JAIME GIOVANNY GAMBA SUAREZ, a fin de que en la audiencia para lo cual el juzgado señalará fecha y hora, comparezcan a absolver el interrogatorio que le formularé sobre los

hechos en que se funda la demanda y la contestación de la demandan presentada por el suscrito.

3.- TESTIMONIOS:

Solicito citar al señor JOSE DAVID BARRAGAN MELO, cc 79.545923 quien supuestamente transfirió el vehículo al aquí demandante, quien podrá ser citado en la siguiente dirección física: Cille 48M No. 3-34 interior 1 apto 103 MOLINOS SUR, CORREO ELECTRÓNICO da_barragan@hotmail.com, celular 3102319327 para que en audiencia manifieste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se realizó la supuesta compraventa del vehículo de placas FYZ 693 y demás circunstancias que rodearon el negocio celebrado, junto con el falso levantamiento de la prenda o garantía.

Solicito citar al señor JORGE FLAMINIO BEJARANO GARZON, identificado con la cedula 17.077.406 de Bogotá, citado por el demandante, para que en audiencia manifieste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se realizó los supuestos transportes al demandante y los valores cobrados y demás circunstancias, en fin la justificación de la certificación y sus antecedentes y desarrollo.

4.- OFICIOS

4.1. Solicito se sirva oficiar a FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, (FISCALIA 170 SECCIONAL BOGOTA delegada ante los jueces de Circuito cra 33 No. 18-33 piso 2), correo electrónico Fiscal, Clara Fernanda Duque Cifuentes, clara.duque@fiscalia.gov.co diligencias penales 110016000018202053034 para que con destino al presente proceso, envíe toda la información que repose en el mismo para establecer los avances y el desarrollo de la denuncia interpuesta por FINANZAUTO S.A. BIC y que adjunto con la presente contestación.

4.2. Solicito se sirva oficiar a al SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA para que con destino al presente proceso y a mi costa, envíe la totalidad de la carpeta del vehículo de PLACAS FYZ 693, lo anterior para ESTABLECER a trazabilidad de los documentos correspondientes al vehículo, desde su matrícula hasta la fecha, y poder establecer en los mismos, hechos de relevancia para el presente proceso.

ANEXOS:

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

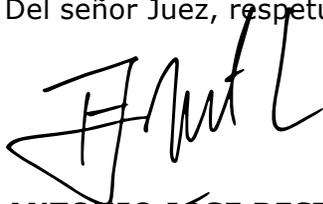
NOTIFICACIONES:

Bajo la gravedad del juramento informo las siguientes direcciones:

El representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. en la Av. De las Américas No. 50-40 piso 3 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la cra 13 No. 63-39 ofc 502 tel 3106880773 y correo electrónico arestrepo.abogado@gmail.com y restrepo.asistente@gmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. 79'332.233 de Bogotá

Tarjeta Profesional 48.642

Finanzauto

Señor

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DE: JAIME GIOVANNY GAMBA SUÁREZ
CONTRA: FINANZAUTO S.A BIC
RAD: 2022-00953

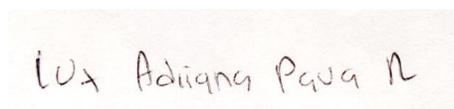
REF: CONFIERO PODER

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de **FINANZAUTO S.A. BIC**, sociedad domiciliada en Bogotá, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 48.642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad **FINANZAUTO S.A.BIC**, en el proceso declarativo de la referencia para que se notifique, conteste la demanda, interponga recursos, nulidades, incidentes, excepciones y ejercite todos los actos que considere necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir y en general, para defender los intereses de la compañía.

Se otorga, de conformidad con el INCISO 2o DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, el apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico restrepo.asistente@gmail.com

Respetuosamente,



LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C. No. 52.900.394 de Bogotá
FIRMA ESCANEADA

Acepto,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642 del C.S. de la J.





ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

PODER PARA PROCESO ORDINARIO EN JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. No..2022-00953 DE JAIME GIOVANNY GAMBA SUÁREZ Vs. FINANZAUTO S.A BIC

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>

30 de junio de 2023, 16:05

Para: Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>

Cc: RESTREPO ANTONIO JOSE <restrepo.asistente@gmail.com>, Asistente Judicial <asistente.judicial@finanzauto.com.co>

Dr. Restrepo,
Buenas tardes

Adjunto poder conferido para que represente a la sociedad FINANZAUTO S.A. BIC identificada con Nit. 860.028.601-9, en su calidad de DEMANDADA en el proceso declarativo del asunto: se notifique, conteste la demanda, interponga recursos, excepciones, incidentes y ejercite todos los actos que considere necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad que represento.

El apoderado recibirá notificaciones en la dirección del correo electrónico restrepo.asistente@gmail.com

Este mensaje de datos acredita su suscripción, además que el documento contiene firma escaneada.

De igual forma, adjunto certificado de existencia y representación de la compañía, que acredita la calidad de quien lo suscribe.

Luz Adriana Pava Robayo
Representante Legal Judicial
luz.pava@finanzauto.com.co
Teléfono (601) 749 90 00 Extensión 412
Celular 322 249 8373
Dirección [Carrera 56 # 9-17](#) Centro Empresarial BOG Américas
Bogotá - Colombia
CREDITO No. 163754

2 adjuntos **CCO FZ.pdf**
234K **PODER ORDINARIO Dr. AJRL (2).pdf**
106K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1170907

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79332233**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	48642	07/06/1989	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA. 13 # 63-39 OFC. 502	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3106880773 - 3106880773
Residencia	CRA 3 N 93-84	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8051300 - 3138544787
Correo	RESTREPO.ASISTENTE@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01
Recibo No. AB23287140
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINANZAUTO S.A. BIC
Nit: 860028601 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00011775
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 56 # 9 - 17 Centro
Empresarial Bog Americas Torre
Americas Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono comercial 1: 7499000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 56 # 9 - 17 Centro
Empresarial Bog Americas Torre
America
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono para notificación 1: 7499000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01
Recibo No. AB23287140
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4029, Notaría 8 Bogotá, el 9 de octubre de 1.970 inscrita el 13 de octubre de 1.970, bajo el No. 43118 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada FINANZAUTO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 874 Notaría 5 de Bogotá del 12 de febrero de 1.990 inscrita el 13 de febrero de 1.990 bajo el No. 286.758 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA por el de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

Por E.P. No. 6785 Notaría 5 de Santafé de Bogotá D.C. Del 5 de septiembre de 1991, inscrita el 16 de octubre de 1991, bajo el No. 342702 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING por el de FINANZAUTO S.A.

Por E.P. No. 5482 de la Notaría 5 de Santafé de Bogotá del 15 de julio de 1.993, inscrita el 11 de agosto de 1.993 bajo el No. 415.788 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. Por el de FINANZAUTO FACTORING S.A. E introdujo otras reformas al Estatuto Social.

Por Acta de Junta Directiva No. 430 de la Junta Directiva, del 25 de abril de 2012, inscrita el 20 de junio de 2012 bajo el número 01643886 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión abreviada a la sociedad ANDINVEST S A S., la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 7 de marzo de 2013, inscrita el 21 de marzo de 2013 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01
Recibo No. AB23287140
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01716193 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANZAUTO FACTORING S.A., por el de: FINANZAUTO S.A.

Por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 8 de octubre de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013, bajo el número 01772422 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FINANZAUTO INC, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2020 , con el No. 02648313 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de Finanzauto SA a Finanzauto S.A o Finanzauto S.A. BIC.

Por Escritura Pública No. 652 del 28 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Mayo de 2021 , con el No. 02704551 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINANZAUTO S.A. a FINANZAUTO S.A. BIC

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.221-03519 del 30 de julio de 1.992, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 11 de agosto de 1.992, bajo el No. 374.282 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de marzo de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto exclusivo social la originación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos para: a) La importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y servicios. b) La implementación o mejora de procesos productivos. c) La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, o partes de interés en empresas de todo tipo, fiducias, fondos, carteras, colectivas, y en general, cualquier vehículo de inversión que permita la ley. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: 1. Contratar créditos para sí; 2. Vender, recaudar y administrar cartera; 3. Prestar asesorarla diferente de la vinculada a operaciones específicas de crédito; 4. Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; 5. Invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad que ésta por cual cualquier causa, transitoriamente no requiera para sus fines principales; 6. Girar, aceptar, descontar, avalar y endosar toda clase de instrumentos negociables o suscribir los contratos civiles o comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto social; 7. En general, ejecutar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. Parágrafo primero. Desarrollo Sostenible. En desarrollo de sus negocios, la sociedad voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, c cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de beneficio e interés colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018, y podrá: 1. Implementar programas de reutilización de desechos; 2. Establecer programas de formación técnica o desarrollo profesional a sus trabajadores; 3. Efectuar auditorías ambientales para medir su eficiencia en el uso de recursos; 4. Evaluar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial; 5. Ofrecer opciones de empleo a la población vulnerable calificada; 6. Contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a minorías vulnerables; 7. Optar por sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos a los trabajadores y clientes para promover el uso de medios de transporte ambientalmente sostenibles; 8. Expresar la misión de la sociedad en los diversos documentos de la Empresa.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01
Recibo No. AB23287140
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,01

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal y quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a estos Estatutos. El Gerente tendrá tres (3) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y el tercer suplente sólo tendrá facultades para efectos de representar a la sociedad en procesos judiciales y trámites administrativos ante todas las autoridades administrativas y entidades de vigilancia y control

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 2.- Otorgar, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad; 3.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 4.- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponde a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; 5.- Nombrar al Secretario General de la Sociedad y fijarle sus funciones y asignación. 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Velar porque

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 8.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes, sociales; 9.- Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía; 10.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad; 11.- Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto y los programas anuales de inversión y operaciones de la Compañía; 13.- Presentar a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada trimestre, balances de prueba, y suministrar a ésta los informes que le solicite en relación con la Compañía y las actividades sociales; 14.- Presentar a la Asamblea de Accionistas, en unión de la Junta Directiva, balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes señalados en la Ley; 15.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos exigencias legales que se relacionen con las actividades de la Sociedad y; 16.- Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, estos estatutos, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Parágrafo.-: El Gerente y sus suplentes requerirán autorización de la Junta Directiva para: 1. Otorgar, celebrar y ejecutar actos y celebrar y ejecutar contratos cuya cuantía supere una, suma equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 2. Conceder préstamos o créditos o para contratar cuando intervengan las siguientes personas: a) empleados de la Compañía, cuando excedan del monto equivalente a cuarenta (40) salarios mensuales vigentes del respectivo empleado; y b) miembros de la Junta Directiva y representantes legales o parientes de todos ellos, dentro de cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o único civil; 3. Donar a cualquier título. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (ii) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la comunidad, (v) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importan fe el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000220 del 18 de agosto de 1994,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 1994 con el No. 00460746 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 19380883

Por Acta No. 496 del 15 de junio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2017 con el No. 02240315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 80040644

Por Acta No. 438 del 15 de noviembre de 2012, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2012 con el No. 01691451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Ernesto Sarria Plata	C.C. No. 80415062

Por Acta No. 447 del 15 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2013 con el No. 01774403 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Luz Adriana Pava Robayo	C.C. No. 52900394

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 86 del 15 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781224 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Humberto Vegalara Franco	C.C. No. 80408452
Segundo Renglon	Jorge Hernan Castellanos Rueda	C.C. No. 19367039
Tercer Renglon	Martin Ramos Vegalara	C.C. No. 80181744
Cuarto Renglon	Mauricio Camargo Camargo	C.C. No. 3227948

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Felipe Vegalara Pelaez C.C. No. 79943982

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Elisa Uribe Vegalara	C.C. No. 39688844
Segundo Renglon	Carlos Alberto Jose Manrique Escallon	C.C. No. 19121476
Tercer Renglon	Marco Aurelio Pastrana De La Cruz	C.C. No. 80420582
Cuarto Renglon	Sergio Fajardo Maldonado	C.C. No. 80424207
Quinto Renglon	Fernando Rueda Donado	C.C. No. 437730

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Primer Renglón Vegalara Franco Gabriel Humberto	C.C. 00000080408452

Por Acta No. 83 del 15 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733426 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Segundo renglón Jorge Hernán Castellanos Rueda	C.C. 00000080181744

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Tercer Renglón Manrique Escallon Carlos Alberto Jose	C.C. 00000019121476

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01
Recibo No. AB23287140
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Por Acta No. 76 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2020, inscrita el 16 de Junio de 2020 bajo el número 02577020 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
MICHINCHO SAS	N.I.T. 0009013443902
Representada por Vegalara Pelaez Felipe	C.C. 000000079943982

Por Acta No. 83 del 15 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733426 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Segundo Renglón	
Martin Ramos Vegalara	C.C.000000080181744

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Tercer Renglón	
Rueda Donado Fernando	C.C. 00000000437730

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 66 del 14 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 02217783 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 23 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630697 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Sneyder Santiago C.C. No. 1069305162 T.P.
Principal Varela Cifuentes No. 242632-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 21 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2023 con el No. 02946866 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Camila Andrea Moreno Castellanos	C.C. No. 1010077263 T.P. No. 305013-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 13 de agosto de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040398 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial amplio y suficiente, a las señoras Yiseth Alejandra Corredor Gomez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.065.933 de Muzo - Boyacá, Ingrid Carolina Cardenas Bonilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.501.708 de Bogotá para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral en ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

Por Documento Privado sin núm, del 21 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040948 del libro V,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01**

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a María Victoria Olaya Reyes, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.701.263 de Bogotá, Yomar Fabian Hernandez Bermudez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.865.226 de Villavicencio, Diva Alejandra Sierra Camacho identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.201.658 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

Por Documento Privado sin núm, del 24 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040949 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Lida Carolina Zarate Silva identificada con cédula de ciudadanía No.63.450.545 de Floridablanca, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

Por Documento Privado sin número, del 25 de abril de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041621 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Santiago Adolfo Borja Oyola, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.481 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 05 de febrero de 2020, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020, con el No. 00043130 del Libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Oscar Eduardo Holguin Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.182.093 de Cali, Daniel Eduardo Calderon Revelo, identificado con cédula de ciudadanía número 94.556.564 de Cali, Ronal Alberto Alvino Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 79.956.520 de Bogotá, Juan David Bonilla Quintana, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.583.061 de Bogotá y Verena Isabel Gonzalez Sereno, identificada con cédula de ciudadanía número 52.227.577 de Barranquilla, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 22 de julio de 2020, inscrito el 5 de agosto de 2020 bajo el Registro No. 00043770 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con la cédula de ciudadanía N°19.380.883 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Leidy Carolina Garzón Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.749.553 de Bogotá, Selenia Alfonso Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.239.566 de Neiva, Andrea Ariza Ariza, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.546.370 de Bogotá, Ana Dilma Chacón Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía número 52.101.845 de Bogotá, Miguel Angel Romero Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.031.142.644 de Bogotá, Yuly Natalia Portilla Navarrete, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.578.473 de Bogotá, Carlos Eduardo Moya Gaitan, identificado con cédula de ciudadanía número 80.199.743 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos, los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado No. Sin número del 20 de enero de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021, con el No. 00044903 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Yancy Dariana Rodriguez Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.892.651, Alfa Elena Ching Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.471.761, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de la sociedad de la referencia, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de la sociedad de la referencia queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 18 de febrero de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045007 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Jeisson Montoya Zarate, identificado con cedula de ciudadanía número 80.229.218 de Bogotá, Yudy Patricia Garcia Carlos mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 52.890.374 de Bogotá, Javier Darío Quiñonez Luque, identificado con cedula de ciudadanía número 80,882.001 de Bogotá, Cristian Camilo Carvajal Vargas, identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.037.652 de Bogotá, Gloria Gomez Vela, identificada con cedula de ciudadanía número 31.997.309 de Cali, Gauryn Viviana Gonzalez Gasca, identificada con cedula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 1.020.746.177 de Bogotá, Héctor Daniel Sánchez Urrea, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121 .81 9.053 de Villavicencio, Sandra Yohanna Cortes Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía número 52.817.817 de Bogotá, Angelica Tatiana Ordoñez Montoya, identificada con cedula de ciudadanía número 1.013.628.292 de Bogotá, Zulma Lisette Ortega Pérez, identificada con cedula de ciudadanía número 33.365.765 de Tunja, Diana Jacqueline Duarte Lugo, identificada con cedula de ciudadanía número 52.902.034 de Bogotá, Angelica Bojacá Lopez, identificada con cedula de ciudadanía número 52.267.948 de Bogotá, Yohana Alfonso Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía número 1.019.036.073 de Bogotá, Angela Giovana Gasca Sapuy, identificada con cedula de ciudadanía número 52.277.660, de Bogotá, Ruth Yanneth Camacho Ramos, identificada con cedula de ciudadanía número 51.830.908 de Bogotá, Ivonne Nathalia Olaechea Torres, identificada con cedula de ciudadanía número 52.366.310 de Bogotá, Adriana Jacqueline Tovar Gomez, identificada con cedula de ciudadanía número 51.832.471 de Bogotá, Nancy Carolina Burgos González, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.409.610 de Bogotá, Lina Alexandra Alemán Tovar, identificada con cedula de ciudadanía número 52.498.889 de Bogotá, Maria Luisa Acevedo Muñeton, identificada con cedula de ciudadanía número 42.131.520 de Pereira, Pedro José Valiente Guio, identificado con cedula de ciudadanía número 79.594.611 de Bogotá. para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO SA., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin número del 03 de junio de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2021, con el No. 00045568 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diego Armando Rodríguez Roman, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.806.455 de Floridablanca, a Laura Vanessa Canro Cabra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.083 de Bogotá y a David Fernando Bernal Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.431.421 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZJUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 07 de julio de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2021, con el No. 00045709 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Johana Toro Pulido mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 53.061.934 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin número del 6 de agosto de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2021, con el No. 00045854 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Gina Marcela Amado Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.206.903 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUT A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin num. del 26 de agosto de 2021 de Representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2021, con el No. 00046049 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Martha Jeaneth Castellanos Angarita mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.160.671 de Bogotá, Liliana Sofia Alvarado Ardila mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.182.886 de Bogotá, María Andrea Escobar Suarez mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.288.980 de Bogotá, Mónica del Pilar González López mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.488.040 de Bogotá, carolina Isabel Hernández Pérez mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.833.744 de Bogotá, Adriana Rocio Vargas Calderon mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.987.869 de Bogotá, Andyver Alexander Feria Castellanos mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.798.189 de Bogotá, Luis Guillermo Yepes Zarate mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.012.324.414 de Bogotá, Lizeth Caterine Castiblanco Botina mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.012.407.388 de Bogotá, Yulhy Loren Vergara Díaz mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.020.759.135 de Bogotá, John Alexander Otálora Osorio mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.024.520.299 de Bogotá, Jorge Andrés Gutiérrez Ibáñez mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.583.301 de Bogotá, Diana Paola Lavacude Chiquillo mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.030.625.650 de Bogotá, Jeimmy Alexandra Martínez Rincon mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.031.149.898 de Bogotá, Vanessa Cristina Sotelo Ruiz mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.032.402.976 de Bogotá, Norma Constanza Monsalve herrera mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.077.971.064 de Villeta, Elizabeth Meneses Avella mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.095.510.179 de Guadalupe, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 1 de Diciembre de 2021, con el No. 00046363 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Wendy Katerine Garcia Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.858 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC: acepten la totalidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01**

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2022, con el No. 00046689 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Adriana Jineth Morales Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.894.315 de Villavicencio y a Yady Mabel Mora Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.481.089 de Monterrey, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A.BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 16 de mayo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2022, con el No. 00047597 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Sonia Mendoza Rojas mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 66.765.037 de palmira Jefferson Starling Naranjo Narváez mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.489.099 de Bogotá, María Alejandra Pereira Caicedo mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 52.934.755 de Bogotá, Yennedy Paola Soto Chaparro mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.052.399.329 de Duitama, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y las garantías a favor de FINANZAUTO SA. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 15 de junio de 2022, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047652 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Juan Camilo Iannini Torres mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 80.040.914 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2023, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Marlén Duarte Rodríguez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.080.066, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceros. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, queden complementemente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2023, de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2023, con el No. 00049969 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Susana Catrín García Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No.53.000.089, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituyan o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceros. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por Documento Privado No. del 26 de abril de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Mayo de 2023, con el No. 00050010 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Karen Dayan Calderón Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.424.735 de Bogotá, Lina María Ramírez Lamilla identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.296.119 de Neiva, Yeilin Daniela Picon Peñaranda identificada con cedula de ciudadanía número 1.090.490.494 de Cúcuta, Leidys Arellano del Rio identificada con cedula de ciudadanía número 30.838.324 de Turbaco, Wendy Shirley Russi Alfonso identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.151.966 de Cali, Jhon Michel Camargo Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.612.109 de Suan, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990	NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991	NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992	NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994	NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995	NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996	NO.541.971

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002649 del 3 de julio de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00598607 del 25 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002645 del 15 de julio de 1998 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00651439 del 1 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001504 del 7 de junio de 2001 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00781154 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001114 del 16 de junio de 2008 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01222556 del 19 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2416 del 29 de octubre de 2009 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01338362 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 196 del 4 de febrero de 2011 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01453735 del 17 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 90 del 1 de febrero de 2012 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01603982 del 3 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 430 del 25 de abril de 2012 de la Junta Directiva	01643886 del 20 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 282 del 7 de marzo de 2013 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01716193 del 21 de marzo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2251 del 12 de agosto de 2013 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01765041 del 13 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1425 del 8 de octubre de 2013 de la Notaría 71 de Bogotá	01772422 del 9 de octubre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 1093 del 29 de abril de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01936545	del 6 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0788 del 18 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02351209	del 21 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 863 del 28 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02353864	del 3 de julio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0871 del 29 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02360845	del 27 de julio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2160 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02542576	del 16 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02648313	del 28 de diciembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 652 del 28 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02704551	del 12 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 673 del 30 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02709972	del 27 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 8 de noviembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02761526	del 10 de noviembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 2177 del 30 de noviembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02773401	del 17 de diciembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 2396 del 22 de diciembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02781190	del 13 de enero de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1965 del 7 de octubre de 2022 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02892662	del 25 de octubre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2008 de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01
Recibo No. AB23287140
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 18 de noviembre de 2008 bajo el número 01256455 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2008-10-10

Por Documento Privado del Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrita el 18 de noviembre de 2008 bajo el registro No. 01256455 del libro IX, comunicó que se configura grupo empresarial entre las sociedades SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A y MAQUINAS S.A MOTORYSA (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Documento Privado de Representante Legal Sin. Núm. del 18 de febrero de 2022 de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2022, con el No. 02808907 del libro IX, se nombra a Fiduciaria Central S.A, como Representante Legal de los tenedores de bonos ordinarios sostenibles en una emisión hasta por cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) emitidos por la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01
Recibo No. AB23287140
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FINANZAUTO S.A. NORTE
Matrícula No.: 02144446
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 116 N° 23 - 06 / 28 Local N°4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01
Recibo No. AB23287140
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 306.029.138.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2023 Hora: 08:16:01

Recibo No. AB23287140

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232871404A5B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 15-12-2020
Hora: 09:56:37
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000018202053034
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 18-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) -
ENGATIVA - BOGOTÁ
Año: 2020
Consecutivo: 53034

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: DISPOSICION DE BIEN PROPIO GRAVADO CON
PRENDA. ART. 255 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 51847860
Fecha de Expedición: 19-04-1985
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -

Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: ASTRID
Segundo Nombre: ESTHER
Primer Apellido: BAQUERO
Segundo Apellido: HERRERA
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Nacimiento: BOGOTÁ, D.C.
Fecha de Nacimiento: 14-06-1966
Edad: 54
Sexo: MUJER
Tiene alguna discapacidad: No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
Tipo de Dirección: Residencia
Dirección de Correspondencia: CALLE 25 32 A 41
Complemento Dirección de Correspondencia: CASA
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular: 3153503639
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: ASTRIDBAQ@HOTMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado: Correo electrónico
Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: Sí
¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?: 1
¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?: 1

DATOS DE LA VÍCTIMA

NIT.: -
Razón Social: FINANZAUTO S.A NIT 860028601-9
Dirección: AV AMÉRICAS A C 9 5050

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
 ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
 ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	79545923
Fecha de Expedición:	15-06-1989
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	JOSE
Segundo Nombre:	DAVID
Primer Apellido:	BARRAGAN
Segundo Apellido:	MELO
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	-
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CALLE 48 M N 3 34
Complemento Dirección de Correspondencia:	INTERIOR 1 APTO 103
País de Correspondencia:	-
Departamento de Correspondencia:	-
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	-

Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: -
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculación:	OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
Tipo de bien:	AUTOMOTORES(VEHICULOS, MOTONAVES, AERONAVES)
Placa	FYZ693
Marca	VOLKSWAGEN
Línea	JETTA CONFORTLINE
Tipo	AUTOMOVIL
Clase	FAMILIAR
Modelo	2019
Servicio	PRIVADO
Color	NEGRO
Número de motor	JETTA CONFORTLINE
Número de chasis	3VWN66BUKM143458

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P).

Fecha de comisión de los hechos: 18-11-2020
Hora: 09:58:00
-
Para delitos de acción continuada: -
Fecha inicial de comisión: 18-11-2020
Hora: 09:58:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: ALCALÁ/LOCALIDAD PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C., ALCALÁ piso 3
Latitud: 4.603022880383426
longitud: -74.12644628184238
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

DISPOSICION DE BIEN PROPIO AGRAVADO CON PRENDA

¿Cómo le pasó?:

ASTRID BAQUERO HERRERA ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADA DE FINANZAUTO S.A, COMEDIDAMENTE PRESENTO DENUNCIA POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE DISPOSICION DE BIEN PROPIO GRAVADO CON PRED A Y FALSEDAD EN DOCUMENTOS CONTRA EL SEÑOR BARRANGAN MELO JOSE DAVID, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.545.923, QUIEN RESIDE EN LA CALLE 48 M N 3 34 APTO 103 INT 1, NUMERO DE CONTACTO 3476354 , EL CIUDAD DE BOGOTÁ D.C EL SEÑOR HOY DENUNCIADO BARRAGÁN MELOSUSCRIBIÓ PAGARE NUMERO 163754 A FAVOR DE FINANZAUTO S.A EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2019 LOGRANDO PRÉSTAMO DE 60 MILLONES DE PESOS PARA COMPRA DE VEHÍCULO, PRÉSTAMO QUE GARANTIZÓ FIRMANDO A FAVOR DE FINANZAUTO S.A PRENDA SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS FYZ 693, EL 4 DE JULIO DE 2019 DE MANERA FRAUDULENTE SE REALIZA TRASPASO DEL VEHÍCULO AL SEÑOR JAIME GIOVANNY GAMBA SUÁREZ. EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 MI MANDANTE RÁDICO DERECHO DE PETICIÓN A SECRETARIA

DE MOVILIDAD UNA VEZ SE ENTERÓ DEL LEVANTAMIENTO DE PRENDA FRAUDULENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS FYZ 693 PARA CONOCER POR QUÉ SE HIZO TRASPASO CON PRESUNTO LEVANTAMIENTO DE PRENDA FRAUDULENTO. MI MANDANTE FUE CITADA A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN CÁMARA DE COMERCIO PARA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 LA CUAL ESTA APLAZADA PARA EL OTRO AÑO, SOLICITUD EN LA CUAL SE INDICA QUE EL 3 DE JULIO DEL 2020 EL SEÑOR JAIME GIOVANNYGAMBA SUAREZ CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHÍCULO DE PLACAS FYZ 693 CON EL SEÑOR JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO ANTERIOR PROPIETARIO DEL CARRO QUE LA PUBLICACIÓN LA ENCONTRÓ EN TUCARRO.COM PACTANDO EL PRECIO DE 50 MILLONES DE PESOS QUE PARA EL NEGOCIO REVISÓ CARTA DE CANCELACIÓN DE PRENDA QUE EXPIDIÓ FINANZAUTO S.A EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019 (CARTA QUE NO FUE EXPEDIDA POR MI MANDANTE QUE EL VEHÍCULO LE FUE ENTREGADO AL SEÑOR JAIME GAMBA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2019 CUANDO PAGO 47 MILLONES DE PESOS Y QUE CUANDO EL SIM APROBÓ EL TRASPASO PAGO LOS TRES RESTANTES, QUE EN SIM NO HUBO NINGUNA OBJECIÓN PARA EL TRÁMITE QUE BANCOLOMBIA A TRAVÉS DE SUFI CONSTITUYO GARANTÍA SOBRE EL VEHÍCULO Y QUE SU CLIENTE A CANCELADO 14 CUOTAS DEL CRÉDITO, QUE EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 EL CARRO LE FUE RETENIDO POR LASIJIN Y FUE LLEVADO A LOS PARQUEADEROS DE CASA TORO YA QUE FINANZAUTO S.A HABÍA INICIADO EL PROCESO DE PAGO DIRECTO EN CONTRA DE JOSÉ DAVID BARRAGÁNMELO, POR LO ANTERIOR SOLICITO A LA FISCALÍA PROTEGER LOS DERECHOS DE MI PODERDANTE Y ADELANTAR LA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE OBTENER LOS ORIGINALES DE LA CARPETA DEL VEHÍCULO DE PLACAS FYZ693 PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS GRAFOLÓGICOS Y DOCUMENTOLÓGICOS SOBRE LA CARTA DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA Y ESTABLECER LA FALSEDAD , ASI MISMO PARA FAVORECER LOS DERECHOS DE FINANZAUTO S.A. ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN Y ATENDIENDO EL VEHÍCULO ESTÁ EN CUSTODIA DE MI PODERDANTE ORDENAR LA ENTREGA PROVISIONAL A SU FAVOR

ABC del Delito

Seleccione el tipo de documento que fue falsificado

Privado

¿Indique cuál fue el documento falsificado?

CARTA DE CANCELACIÓN DE PRENDA QUE EXPIDIÓ FINANZAUTO S.A EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019 (CARTA QUE NO FUE EXPEDIDA POR MI MANDANTE

Describa en qué consistió la falsificación

CARTA DE CANCELACIÓN DE PRENDA QUE EXPIDIÓ FINANZAUTO S.A EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019 (CARTA QUE NO FUE EXPEDIDA POR MI MANDANTE

¿Cómo se enteró de la falsificación del documento?

POR PAGINA DE TU CARRO .COM

¿El documento ha sido usado?

Sí

¿La persona que usó el documento es la misma que lo falsificó?

No sabe

Lugar donde fue usado

BOGOTA

País

COLOMBIA

¿Para qué fue usado?

PARA COMPRA DE VEHICULO

¿Por quién fue usado?

BARRANGAN MELO JOSE DAVID

¿Ante quién fue usado?

EL COMPRADOR

¿Alguien se vio perjudicado por el uso del documento falsificado?

Sí

Describa la forma en que esta persona se vio perjudicada

EL CIUDAD DE BOGOTÁ D.C EL SEÑOR HOY DENUNCIADO BARRAGÁN MELOSUSCRIBIÓ PAGARE NUMERO 163754 A FAVOR DE FINANZAUTO S.A EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2019 LOGRANDO PRÉSTAMO DE 60 MILLONES DE PESOS PARA COMPRA DE VEHÍCULO, PRÉSTAMO QUE GARANTIZÓ FIRMANDO A FAVOR DE FINANZAUTO S.A PRENDA SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS FYZ 693, EL 4 DE JULIO DE 2019 DE MANERA FRAUDULENTO SE REALIZA TRASPASO DEL VEHÍCULO AL SEÑOR JAIME GIOVANNY GAMBA SUÁREZ.

La persona que usó el documento, ¿obtuvo algún provecho económico engañando a otra persona?

Sí

¿Qué provecho económico obtuvo y en qué consistió el engaño?

VENDIO EL VEHICULO

¿Ante quién se pretendía usar el documento falsificado?

EL COMPRADOR

Adicione información al relato de los hechos

EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 MI MANDANTE RADICO DERECHO DE PETICIÓN A SECRETARIA DE MOVILIDAD UNA VEZ SE ENTERÓ DEL LEVANTAMIENTO DE PRENDA FRAUDULENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS FYZ 693 PARA CONOCER POR QUÉ SE HIZO TRASPASO CON PRESUNTO LEVANTAMIENTO DE PRENDA FRAUDULENTO

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

No

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

ASI MISMO PARA FAVORECER LOS DERECHOS DE FINANZAUTO S.A. ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN Y ATENDIENDO EL VEHÍCULO ESTÁ EN CUSTODIA DE MI PODERDANTE ORDENAR LA ENTREGA PROVISIONAL A SU FAVOR.

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

No

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia:

No

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

OSWALDO ALBERTO NEIRA BARAJAS
Fiscalía General de la Nación
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - ENGATIVA - BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 DEC 2019

Radicación No. 110014003031-2019-01375-00

Atendiendo que se cumplen los requisitos dispuestos en los artículos 58 y 60 de la ley 1676 de 2013, así como en las normas dispuestas en el decreto 1835 de 2015, y que en el término establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 de la citada normatividad, el garante JOSE DAVID BARRAGÁN MELO no entregó de forma voluntaria el bien en garantía, el Despacho **RESUELVE:**

ORDENAR La **INMOVILIZACIÓN Y APREHENSIÓN** del vehículo identificado con placas **FYZ-693**. Por secretaría librense los oficios a la Policía Nacional y a la SIJIN, haciéndose la advertencia de que el vehículo objeto de la medida cautelar debe ser llevado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado.

De igual manera, anéxese copia del contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien, e indíquesele que deberá informar a este Juzgado oportunamente sobre cumplimiento de la orden.

Téngase como representante judicial de la parte actora a **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificado por anotación en ESTADO N° 169 de 05 DIC. 2019

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

ACTA DE RECIBO VEHICULO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: VOLKSWAGEN

Placas: FYZ-643.

Clase: AUTOMOVIL

Color: NEGRO

Modelo: 2019.

El cual es entregado libre y voluntariamente por el (la) señor(a) JAI ME GIOVANNY GAMBA SUAREZ

Identificado con la C.C N° 79952 031 de BOGOTA. quién autoriza a FINANZAUTO S.A. para que se le practique un peritaje al vehículo antes detallado y su costo sea cargado a la obligación número 163954.

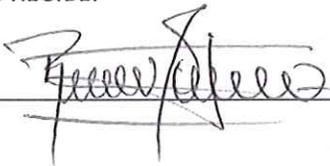
Lo anterior, en cumplimiento de lo convenido por las partes en el contrato y Ley de Garantía Mobiliaria, que se ratifica por el GARANTE, DEUDOR Y/O TENEDOR del automotor mediante la suscripción de este documento, respecto ~~la facultad que tiene el ACREEDOR GARANTIZADO de retener el vehículo,~~ hasta tanto ocurra el extinción de la obligación por cualquiera de las formas establecidas en la ley. En ningún caso podrá oponerse a la toma del bien. Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los 04 días, del mes NOVIEMBRE del año 2020.

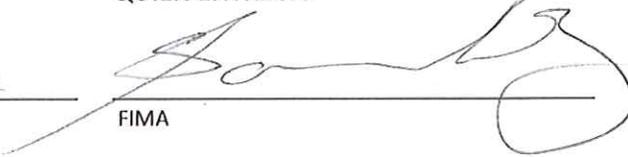
QUIEN RECIBE:

QUIEN ENTREGA:

FIRMA



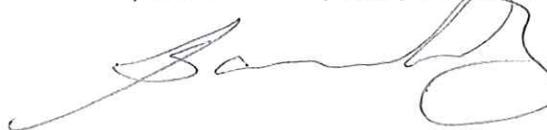
FIRMA



Nombre: Oscar BARRIGA Nombre: JAI ME GAMBA

c.c: 79961892. Iti c.c: 79952031

*ACTUAL PROPIETARIO



INDICE DERECHO

50-0715-1 Calcular Cancelación

Núm de préstamo	163754	Código de moneda	000 LC
Nom abrevdo :	JOSE BARRAGAN	Cotizado para	
Fecha efectiva :	22-06-23	Fecha cotización	22-06-23
Cotización vence	22-06-23		

Cálculo del Interés	Interés Simple
Monto de capital	59.394.925,00
+Interés adeudado	31.557.698,18
+Cargo por mora adeudado	47.981.609,93
+Int de sanción adeudado	0,00
+Cargos 1/2 ó recaudos adeud	3.059.035,12
+Cargo 3 adeudado	0,00
+Monto pasado a pérdidas	0,00
+Seguro por pagar	724.115,00
-Saldo de custodias	0,00
-Total de reembolsos	0,00
+Monto de sanción	0,00
+Monto de cargo por cancelación	0,00

Cancelación neta 142.717.383,23

FZHERNANAF

FINANZAUTO FACTORING S. A.
Movimiento Historico de Prestamo

22/06/23
11:18:08

Nro. Prestamo: 163754 Garantia: VOLKSWAGEN JETTA [7] TSI COMFORTLINE MT 1 MODELO 2019 PLACA
Monto Inicial : 60.000.000 Plazo : 60 Tasa Inicial : 20,84 % E.A. Tasa Actual : 20,84 % E.A.
Nit / CC Cliente: 79.545.923 Cliente : BARRAGAN MELO JOSE DAVID

Fecha de Pago	Fecha de Factura	Tp Pg	Pago Total	Pago Capital	Pago Intereses	Pago Seguros	Pago Mora	Pago Cargos	Dias Mora	Saldo Capital
20-04-2019	19-04-2019	PC	1.706.550,00	605.075,00	954.000,00	103.445,00	0,00	44.030,00	1	59.394.925,00

Tipos de Pago : PC=Pago Cuota / AC=Abono Cuota / PE=Pago Extra / CN=Cancelación

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No.

Por: \$60.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), JOSE DAVID BARRAGAN MELO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$60.000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) SESENTA cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 19 ABR 2019 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.662.520) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 20,84% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$60.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$103.445). Financiación total en 60 meses (\$33.544.524). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,069917% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

ORIGINAL

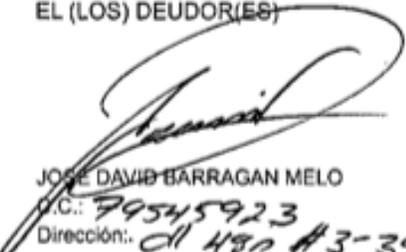
1 de 2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueron embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 1 de marzo de 2019.

EL (LOS) DEUDOR(ES)


JOSE DAVID BARRAGAN MELO

C.C.: 79545923

Dirección: Cl 480 #3-34 Apto. 103

Teléfono: 3102319322



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1013628292 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte JOSE DAVID BARRAGAN MELO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	NEGRO ✓
MODELO	2019 ✓	CILINDRAJE	1395 ✓
MARCA	VOLKSWAGEN ✓	SERVICIO	PARTICULAR ✓
PUERTAS	4 ✓	MOTOR	CZD905843 ✓
CLASE	AUTÓMOVIL ✓	LÍNEA	JETTA COMFORTLINE ✓
CARROCERIA	SEDAN ✓	CAPACIDAD	5 ✓
NÚMERO DE VIN	3VWN66BU8KM143458 ✓	CHASIS	3VWN66BU8KM143458 ✓
SERIE	3VWN66BU8KM143458 ✓		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CALLE 48 M N 3 34 APTO 103 IN 1 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s)

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee (n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$69.990.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	69.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	69.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica:	69.990.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se pagan por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 1 días del mes de marzo del año 2019.

EL ACREEDOR GARANTIZADO



FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA
C.C.:1013628292 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



JOSE DAVID BARRAGAN MELO
C.C.: 79545923
Dirección: CALLE 48 M N 3 34 APTO 103 IN 1
Teléfono: 3476354